

### Región de Murcia

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN DE 20 DE OCTUBRE DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS, POR LA QUE SE PUBLICA LA RELACIÓN DE PROFESORADO DE EDUCACIÓN RELIGIOSA EVANGÉLICA PROPUESTO POR LA AUTORIDAD RELIGIOSA, PARA LA IMPARTICIÓN DE LAS ENSEÑANZAS EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Orden de 7 de mayo de 2008 (BORM del 10) de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, establece las instrucciones relativas a la asignación de destinos al Profesorado de Religión en Centros Públicos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Existiendo necesidades de impartición de Educación Religiosa Evangélica en centros docentes de Primaria y Secundaria, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos ha solicitado una propuesta de aspirantes a la Autoridad Religiosa competente para impartir dicha enseñanza.

En su virtud,

**RESUELVO:** 

PRIMERO. Objeto.

Es objeto de la presente Resolución exponer las listas de aspirantes de profesores de Educación religiosa evangélica propuestas por el Consejo evangélico, para cubrir las necesidades de los puestos de religión definidos en los centros docentes públicos de Educación Secundaria del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el siguiente detalle:

Anexo III A: Relación de profesorado propuesto para Educación Primaria.

Anexo III B: Relación de profesorado propuesto para Educación Secundaria.

Esta Resolución, para la publicación de la lista de aspirantes de profesores de Educación religiosa evangélica, se regirá – en todo lo que resulte de aplicación- por lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2008.

### SEGUNDO.- Requisitos para impartir las enseñanzas de religión.

Para impartir las enseñanzas de religión será necesario reunir los mismos requisitos de titulación exigibles, o equivalentes, en el respectivo nivel educativo, a los funcionarios docentes no universitarios conforme se enumeran en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Para colegios de Educación Primaria: Título de Maestro o el título de Grado equivalente.

Para Institutos de Educación Secundaria:

- a) Título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o el título de Grado equivalente.
- b) Acreditación de la formación pedagógica y didáctica común a todas las especialidades:
  - Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3

de mayo, de Educación. Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Máster Universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas.

No obstante estarán dispensados de la posesión del mencionado título quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
- Estar en posesión del Título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza, así como del Título de Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía o de una Licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica.

Igualmente estarán dispensados quienes acrediten que antes del término del curso 2008-2009 han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, 12 meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiera la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

### TERCERO.- Publicación de listas para la impartición de las enseñanzas de religión.

Las personas que figuran en el anexo III de esta Resolución dispondrán de un plazo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la misma, para justificar documentalmente la posesión de los requisitos y presentar, debidamente cumplimentada, ficha solicitud según modelo anexo I, a la que se unirá fotocopia compulsada de toda la documentación justificativa de los méritos alegados, entendiéndose que sólo se tendrán en consideración aquellos méritos que se aleguen debidamente justificados en la forma que establece el baremo anexo II, en todo aquello que sea de aplicación a la enseñanza de Educación Religiosa Evangélica, y en el plazo de presentación de solicitudes.

Tanto el modelo de solicitud, anexo I, de esta Resolución como documentación fuera necesaria ha de cuanta se presentar. preferentemente, en el Registro General de la Consejería de Educación y Universidades, sita en la Avenida de la Fama, nº 15 (30006 Murcia). Igualmente, en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano relacionadas en la Orden de 17 de enero de 2014 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se hace pública la relación de Oficinas de Atención al Ciudadano de la Administración Pública de la Región de Murcia y se establece la localización y horario de apertura de cada una de ellas, pudiendo, además, utilizarse cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos incorporará de oficio, si así lo solicitan los participantes en la ficha-solicitud, anexo I, los servicios prestados en la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como profesor de Educación religiosa evangélica de acuerdo

con la documentación obrante en el expediente personal de cada participante con posterioridad al 1 de enero de 1999 y aquellos que tengan reconocidos servicios anteriores por sentencia.

Todos los méritos alegados han de poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de la ficha-solicitud, entendiéndose que únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta dicha fecha.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de solicitudes.

Para la valoración de los méritos previstos en el baremo, anexo II, alegados por los concursantes, se constituirá una comisión de baremación designada por el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos que se regirá en todo por lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2008.

# CUARTO.- Resolución de las puntuaciones provisionales de los aspirantes.

Una vez finalizada la actuación de la comisión baremadora y asignadas las puntuaciones a los participantes, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos hará pública, en el tablón de anuncios de esta Consejería y, a título informativo, en su página web ((http://www.carm.es/educación) las siguientes relaciones provisionales:

-Lista de participantes relacionados por orden de la puntuación global obtenida.

-Profesorado excluido del procedimiento por carecer de alguno de los requisitos especificados en el apartado segundo de la Orden de 7 de mayo de 2008 así como en el apartado segundo de esta resolución, con indicación de las causas de exclusión.

Contra dicha relación de participantes, estos podrán presentar las reclamaciones que consideren oportunas en el plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación.

# QUINTO.- Resolución de las puntuaciones definitivas de los aspirantes.

Estudiadas y resueltas las reclamaciones, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos publicará Resolución definitiva de la lista de aspirantes para el desempeño de puestos de religión evangélica.

### SEXTO.- Criterios para resolver los empates

En caso de producirse empates en la puntuación global de los aspirantes, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los criterios recogidos en la Orden de 7 de mayo de2008.

**SÉPTIMO.-** La incorporación de aspirantes al desempeño de puestos de religión en centros públicos, concurrencia de procesos, renuncias, modalidad y duración de contrato, jornada de trabajo, vacaciones, permisos y licencias así como retribuciones, extinción del contrato y las disposiciones adicionales, se regirán por lo establecido en la Orden de 7 de mayo de 2008.

### **OCTAVO.- Recursos**

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Universidades, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, según lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS,

Enrique Ujaldón Benítez.

Región de Marcia